ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARIA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4164.010.26.1.0002-2026
CONTRATISTA	AFFYF ZULEYMAN GUZMAN
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	16.548.229
OBJETO	Prestar los servicios de apoyo a la gestión a la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, para el desarrollo del proyecto denominado:Implementación de la estrategia Tejedores de Paz y Cultura Ciudadana para el fomento de la convivencia pacífica, la cultura ciudadana y la desnaturalización de la violencia en el Distrito de Santiago de Cali.
VALOR INICIAL	NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($9.084.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15 de enero de 2026
FECHA DE INICIO	04 de febrero de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31/5/2026
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($9.084.000)
PRORROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	31/5/2026
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Que, la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, adelantó el proceso contractual de prestación de servicios APOYO A LA GESTIÓN No. 4164.010.26.1.0002-2026 cuyo objeto es: “Prestar los servicios de apoyo a la gestión a la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana, para el desarrollo del proyecto denominado:Implementación de la estrategia Tejedores de Paz y Cultura Ciudadana para el fomento de la convivencia pacífica, la cultura ciudadana y la desnaturalización de la violencia en el Distrito de Santiago de Cali”.

2. Que, el día 15 de enero de 2026 se suscribió el contrato de prestación de servicios APOYO A LA GESTIÓN No. 4164.010.26.1.0002-2026, con el (la) señor (a) AFFYF ZULEYMAN GUZMAN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.548.229.

3. Que, en el contrato en mención, se estableció como plazo de ejecución hasta el 31/5/2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. Que, el valor del contrato de prestación de servicios de acuerdo con la sección 3 “Bienes y Servicios” y a la cláusula segunda del documento contractual denominado “COMPLEMENTO” publicado en la sección 5 “Documentos del contrato” de la plataforma transaccional SECOP II, corresponde a la suma de NUEVE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE ($9.084.000).

5. Que, mediante el Decreto No. 4112.010.20.1025 del diez (10) de diciembre del 2025, se facultó al ordenador del gasto de SECRETARIA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA para adelantar la contratación de prestación de servicios y de apoyo a la gestión del organismo.

6. Que, la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana debe garantizar el cumplimiento de sus actividades y la debida prestación del servicio de sus dependencias.

7. Que, el contratista a la fecha ha cumplido con las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios No. 4164.010.26.1.0002-2026.

8. Que, se considera necesario y oportuno adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios No. 4164.010.26.1.0002-2026, con el fin de que se continúe con la ejecución de las obligaciones contraídas a través del mencionado contrato.

9. Que, en consonancia a lo anterior y en cumplimiento a los requisitos de orden legal, la Secretaría de Paz Y Cultura Ciudadana reitera que cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500268106 expedido el 28 de abril de 2026, con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

fecha de vencimiento del 31 de Diciembre del 2026 por valor de $25.574.000, asimismo, cuenta con el Certificado de Inexistencia y/o insuficiencia de personal No. 20264137040000164 del 05 de enero de 2026 emitido por la Subdirección de Gestión Estratégica de Talento Humano del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional del Distrito de Santiago de Cali; documentos que respaldan y posibilitan la procedibilidad de la adición y prorroga al contrato de prestación de servicios No. 4164.010.26.1.0002-2026.

10. Que, como fundamentos jurídicos que soportan la posibilidad de adición y prorroga tenemos:

La Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" señala lo siguiente:

"…ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad…"

"*…ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.
En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.
***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*
Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "(...) por regla general, los contratos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros" (Sentencia C-300 de 2012)".

Además, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende derecho que tiene la administración de varias, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00). el Que el teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza.

11. Que dicha modificación no supera la presente vigencia fiscal, ni altera el objeto del contrato.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el supervisor (a) del contrato No. 4164.010.26.1.0002-2026 solicita se proceda a:

1. Adicionar al valor inicial del contrato, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE. ($2.271.000), sin que se supere el 50% del valor inicial del contrato de prestación de servicios; que este valor se pagará en UNA (1) cuotas, cada una de ellas por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($2.271.000).

2. Prorrogar el plazo de ejecución inicialmente pactado, hasta el día treinta (30) de junio de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

(ORIGINAL FIRMADO) NOMBRE: Edna Katalina Morales Castro
CARGO: Subsecretaria de Prevención y Cultura Ciudadana
CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 6 de mayo de 2026

Proyectó: Miguel Angel Lozano Mondragon – Contratista
Revisó: Gigliola Córdoba Mosquera – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.